

MEMORIA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA COORDINADO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ANTE LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO O DESAMPARO DE MENORES DE EDAD EN CASTILLA Y LEÓN

ÍNDICE

I. Necesidad y oportunidad del proyecto.....	4
1.1 Principio de necesidad y eficacia.....	4
1.2 Principio de proporcionalidad.....	5
1.3 Principio de transparencia	5
1.4 Principio de seguridad jurídica	6
1.5 Principio de eficiencia	6
1.6 Principio de coherencia.....	6
1.7. Principio de accesibilidad.....	7
1.8 Principio de responsabilidad	7
II. Contenido de la propuesta.....	8
1. Descripción	8
1.1 Estructura y contenido	8
1.2 Parte expositiva	8
1.3 Parte dispositiva	8
1.4 Parte final	10
2. Análisis jurídico. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias. ..	10
2.1 Constitución española	10
2.2 Marco estatal	11
2.3 Marco autonómico.....	12
3. Descripción de la tramitación.....	13
3.1 Consulta pública	13
3.2 Participación en la elaboración y trámite de audiencia.....	13
3.3 Participación de las restantes Consejerías.....	14
3.4 Informes	15
III. Impactos preceptivos	15
1. Impacto normativo.....	15
1.1 Motivación de la propuesta	15



1.2 Objetivos	16
1.3 Alternativas	16
2. Impacto presupuestario	16
3. Impacto por razón de género.....	16
3.1 Fundamentación y objeto del informe.....	16
3.2 La pertinencia de género.....	17
3.3 El impacto de género	17
3.4 Datos de población infantil y protección a la infancia	18
3.5 Revisión del lenguaje.....	18
4. Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático	18
5. Impacto en la infancia y la adolescencia	19
5.1 Fundamentación y objeto del informe.....	19
5.2 Valoración del impacto en relación a la infancia y la adolescencia	19
6. Impacto en la familia	20
6.1 Fundamentación y objeto del informe.....	20
6.2 Valoración del impacto en la familia	20
7. Impacto en el ámbito de discapacidad	20
7.1. Fundamentación y objeto del informe.....	20
7.2 Valoración del impacto en el ámbito de la discapacidad.....	21

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, el cual establece que el anteproyecto irá acompañado de una memoria que deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece en el artículo 2, en relación con los artículos 5 y 42 que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y además con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.

Teniendo en cuenta el rango y contenido del proyecto de decreto no se considera preceptiva la evaluación de impacto administrativo al no darse el supuesto que se establece en el artículo 5 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, ya que este proyecto de decreto no regula procedimiento administrativo alguno.

Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el objetivo 2, "Promover una Cultura de diálogo y participación", del Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico para el periodo 2019 a 2023.

I. Necesidad y oportunidad del proyecto

1.1 Principio de necesidad y eficacia

La detección y la notificación de posibles situaciones de maltrato a la infancia es una labor que incumbe a toda la sociedad, y ese deber legal debe estar en la conciencia de todos los ciudadanos y especialmente de aquellos profesionales que más cerca están de los menores de edad que pueden estar viviendo situaciones de maltrato.

Así lo señala la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en cuyo artículo 13 se señala que toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor de edad, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

En parecidos términos se expresa la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, en su artículo 46, cuyos números 1 y 2 señalan que cualquier persona que detecte una situación de riesgo o posible desamparo de un menor de edad, y en especial quienes conozcan de ella por su profesión, función o responsabilidad, sin perjuicio de prestarle de inmediato el auxilio que precise y del deber de denunciar formalmente los hechos que puedan ser constitutivos de delito, lo comunicará a la mayor brevedad a las autoridades competentes o a sus agentes más próximos, obligación de comunicación y deber de denuncia que competen particularmente a los centros y servicios sociales, sanitarios y educativos, extendiéndose a todas las instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, que tuvieran conocimiento de alguna de las situaciones señaladas por su relación con el menor de edad, debiendo en tales casos realizarse la notificación de los hechos con carácter de urgencia.

Con la finalidad de asegurar la atención integral a los menores, la Ley 14/2002 establece en su artículo 1, entre su objeto, delimitar las funciones y competencias de las distintas entidades públicas y privadas y el marco para la relación y coordinación entre ellas, señalando de forma expresa en su artículo 15.2 que para facilitar la prevención, detección y denuncia de situaciones de violencia, maltrato, crueldad, abuso, abandono, explotación, manipulación o utilización instrumental, se dispondrán los mecanismos de coordinación institucional precisos, especialmente entre los sectores sanitario, educativo y de servicios

sociales, atribuyendo en el artículo 125.2 a la Entidad Pública de Protección las competencias en materia de coordinación de las actuaciones en materia de atención y protección a la infancia.

Por tanto, dentro de los principios de necesidad y eficacia, este proyecto de decreto se dicta en atención al cumplimiento y desarrollo de la normativa autonómica y viene motivado por una razón de interés general, vinculada a la necesidad de proceder a la adopción sin dilaciones de las medidas y actuaciones necesarias para la protección de menores de edad, a cuyo fin es necesario establecer los cauces y mecanismos administrativos de coordinación adecuados para que la detección de cualquier posible situación de desprotección sea puesta de manera inmediata en conocimiento de la Entidad Pública de Protección.

1.2 Principio de proporcionalidad

Este proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés general requiere y es acorde con el sistema de distribución de competencias legalmente establecido.

Antes de proceder a su redacción, los protocolos técnicos de actuación elaborados desde diferentes ámbitos permitían una respuesta parcial al objeto y finalidad que el presente proyecto de decreto pretende abordar, no quedando garantizada suficientemente la coordinación necesaria para dar una respuesta inmediata ante posibles situaciones de desprotección, especialmente en los supuestos más graves, donde pueda existir un riesgo o peligro actual o inminente para la vida o la integridad física del menor. Además de hacer posible el cumplimiento de ese interés general en todas las esferas posibles en que ese interés se manifieste, el proyecto de decreto permitirá fijar unos elementos mínimos y básicos de garantía para todos los protocolos de actuación ante posibles situaciones de riesgo o desamparo que se detecten.

1.3 Principio de transparencia

En la tramitación de este proyecto de decreto se ha posibilitado la participación de los ciudadanos en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.5, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de audiencia a través del Portal de Gobierno Abierto.

También, de conformidad con los anteriores artículos se recabó directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, a través del grupo de trabajo para la detección de situaciones de maltrato en la infancia, de la Sección de Colaboración con el Tercer Sector, del Consejo de Servicios Sociales.

Conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud, en relación al artículo 135 de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a informe por la Sección de Atención y Protección a la Infancia del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

1.4 Principio de seguridad jurídica

Este proyecto de decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, fundamentalmente con la normativa autonómica básica en la materia recogida en el apartado 2.3 del epígrafe II.

1.5 Principio de eficiencia

La aprobación de este proyecto de decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

1.6 Principio de coherencia

La actuación ante posibles situaciones de desprotección que puedan sufrir los menores de edad solo es posible a partir de una detección de tales situaciones y la subsiguiente puesta en conocimiento de la Entidad Pública de Protección.

Aun siendo la comunicación una obligación impuesta por la ley, tanto a particulares como a profesionales, es preciso establecer los cauces y mecanismos de coordinación adecuados no solo para que la situación detectada llegue a conocimiento del órgano competente, sino para que lo haga con la rapidez necesaria en los casos más graves a fin de hacer posible una respuesta adecuada, quedando además garantizada, durante ese intervalo de tiempo, la protección del menor.

El fin pretendido y exigido por la vigente legislación de activar los mecanismos de protección de un menor ante situaciones de riesgo o desamparo, con la obligación impuesta tanto a ciudadanos como a profesionales, puede verse limitado en su práctica si no se determinan los cauces y mecanismos adecuados que el presente proyecto de decreto regula.

1.7. Principio de accesibilidad

En el texto propuesto se ha prestado especial atención al lenguaje utilizado, al objeto de favorecer su comprensión a los posibles interesados. Se han aceptado las sugerencias que se han recibido referidas a mejoras y clarificación en la redacción.

Para ello se ha aplicado lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y de forma supletoria lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005. En su redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo, no existen ambigüedades ni contradicciones.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, va a ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y a fin de una mayor divulgación y accesibilidad va a ser objeto de publicidad a través de la página web de los Servicios Sociales de Castilla y León y de la app “Infancia CyL”.

1.8 Principio de responsabilidad

La responsabilidad en la tramitación del proyecto de decreto corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, según modificación llevada a cabo por el Decreto 27/2019, de 1 de agosto, que asume, entre otras atribuciones, el impulso de la planificación, la programación y la adopción de medidas en el ámbito de protección a la infancia y menores infractores y la colaboración y la coordinación con otros departamentos y con otras administraciones y entidades públicas y privadas en materias de

su competencia, según se establece en las letras h) e i) del artículo 20 bis.1, en relación con lo preceptuado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por su parte, corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades presentar a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición administrativa de carácter general.

II. Contenido de la propuesta

1. Descripción

El proyecto de decreto tiene por objeto regular el establecimiento de un sistema coordinado de actuación inmediata interinstitucional e interadministrativa, ante la detección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo en Castilla y León.

1.1 Estructura y contenido

El proyecto consta de una parte expositiva, ocho artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

1.2 Parte expositiva

En la parte expositiva quedan identificados el marco normativo y los motivos que justifican la aprobación de esta disposición de carácter general.

1.3 Parte dispositiva

Artículo 1. Objeto y finalidad. El presente decreto tiene por objeto regular el establecimiento de un sistema coordinado de actuación inmediata interinstitucional e interadministrativa, ante la detección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo en Castilla y León. Su finalidad es establecer cauces y mecanismos administrativos de coordinación adecuados para que cualquier persona y, en especial quien por su profesión, función o responsabilidad, detecte una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo ponga lo más rápidamente posible en conocimiento de la Entidad Pública de Protección.

Artículo 2. Sistema coordinado de actuación. El sistema coordinado de actuación interinstitucional e interadministrativa tiene como presupuesto su atención inmediata y urgente a través de los centros de acogida del sistema de protección a la infancia en los casos de grave riesgo de desamparo, y el establecimiento de mecanismos de comunicación y notificación: por particulares, menores de edad, profesionales y autoridades en general, así como específicamente en el ámbito de los servicios sociales y de los servicios sanitarios.

Artículo 3. Atención inmediata y urgente en centros de acogida del sistema de protección a la infancia. Los centros de acogida del sistema de protección a la infancia realizarán la función de atención inmediata o de urgencia de menores de edad en situación de grave riesgo de desprotección hasta que por la Entidad Pública de Protección se adopte la resolución que proceda y estarán a disposición de jueces, fiscales y fuerzas y cuerpos de seguridad para facilitar la ejecución de medidas adaptadas al amparo del artículo 158 del Código Civil.

Artículo 4. Comunicaciones por particulares de posibles situaciones de riesgo o desamparo. Además de reseñar la obligación de los particulares de poner en conocimiento de las autoridades competentes las situaciones de desprotección detectadas, señala también la forma de llevar a cabo esa comunicación dependiendo de que la misma implique o no un riesgo o peligro actual o inminente para la vida o la integridad física del menor de edad.

Artículo 5. Comunicaciones realizadas por menores de edad. Se habilita un teléfono gratuito y confidencial para que los menores víctimas de maltrato puedan denunciarlo.

Artículo 6. Comunicaciones por profesionales y autoridades de posibles situaciones de riesgo o desamparo. Señala la forma en que los profesionales, tanto público como privados, y autoridades deben llevar a cabo las notificaciones de desprotección que detecten en el ejercicio de sus funciones, estableciendo fórmulas diferentes dependiendo de que la misma implique o no un riesgo o peligro actual o inminente para la vida o la integridad física del menor de edad. Igualmente se establece la obligatoriedad de acciones específicas de formación de aquellos profesionales del ámbito educativo y otros ámbitos que tengan como destinatarios habituales a menores de edad, con el objeto de mejorar la capacidad de los profesionales en la detección de posibles situaciones de maltrato, así como sobre la forma de proceder en estos supuestos.

Artículo 7. Comunicación por profesionales y autoridades del ámbito de los servicios sociales. Señala la forma de actuación de las entidades locales competentes en materia de servicios sociales que conozcan de una situación de riesgo o peligro actual o inminente para la vida o la integridad física del menor de edad.

Artículo 8. Comunicaciones profesionales y autoridades del ámbito sanitario. Estable la forma de actuación de los hospitales en caso de menores de edad ingresados cuando haya

sospecha o evidencias de maltrato grave. Igualmente contiene previsiones de actuación cuando el maltrato grave se detecte fuera del ámbito hospitalario.

1.4 Parte final

Disposiciones adicionales.

Primera. *Protocolos de actuación.* Establece la obligatoriedad de actualizar los protocolos existentes en los ámbitos educativo, sanitario y de servicios sociales en el plazo de seis meses.

Segunda. *Sensibilización y formación de profesionales.* Establece la obligación de los Colegios Profesionales de Castilla y León de impulsar la sensibilización, información y formación de sus colegiados sobre los aspectos contenidos en el decreto.

Tercera. *Difusión e información pública.* Establece la obligación de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en coordinación con el resto de Consejerías implicadas, de llevar a cabo una difusión de las previsiones contenidas en el presente decreto, así como de las guías, protocolos u otros instrumentos que se elaboren. Igualmente la difusión de la información pública y datos a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el proyecto de decreto.

Disposiciones finales.

Primera. *Desarrollo normativo.* Faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del proyecto de decreto.

Segunda. *Entrada en vigor.* Se establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. Análisis jurídico. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

2.1 Constitución española

La Constitución española obliga en su artículo 39.3 a los padres a prestar asistencia a sus hijos menores de edad, señalando en el número 4 que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Al respecto la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada en el seno de Naciones Unidas, establece el compromiso de los Estados a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean adecuados para su bienestar y con ese fin de deben tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (artículo 3).

De forma específica obliga a los Estados a adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Estas medidas deben comprender, entre otras, procedimientos eficaces de identificación, notificación y remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos de malos tratos al niño y, según corresponda la intervención judicial (artículo 19).

Entre las materias que el artículo 148 de la Constitución española permite la asunción de competencias a las Comunidades Autónomas se encuentra la asistencia social (artículo 148.1.20ª).

2.2 Marco estatal

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los menores, la protección contra todo tipo de violencia, incluido el maltrato físico o psicológico, los castigos físicos humillantes y denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, la realizada a través de las nuevas tecnologías, los abusos sexuales, la corrupción, la violencia de género o en el ámbito familiar, sanitario, social o educativo, incluyendo el acoso escolar, así como la trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina y cualquier otra forma de abuso (artículo 11.2.i), señalando que los poderes públicos desarrollarán actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral (artículo 11.3).

En consonancia con ese mandato señala que la protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley (artículo 12.1).

Ese deber se hace extensivo a toda la sociedad, señalando que toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise (artículo 13.1) y obliga a las autoridades y servicios públicos a prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar si corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso al órgano competente y de poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor o, cuando sea necesario, de la Entidad Pública y del Ministerio Fiscal (artículo 14.1).

Conforme señala su disposición final vigésima primera, los artículos 11, 12 y 13 son legislación supletoria de la que dicten las Comunidades Autónomas con competencia en materia de asistencia social. Por su parte, el artículo 14 se dicta al amparo del artículo 149.1.8.ª de la Constitución.

2.3 Marco autonómico

El artículo 13.6 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reconoce a los menores de edad el derecho a recibir de las Administraciones Públicas de Castilla y León, con prioridad presupuestaria, la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social, en los términos que se determinen normativamente.

En materia competencial el artículo 70.1.10º del citado Estatuto atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencia exclusiva en materia asistencia social y servicios sociales, para la protección y atención a la infancia, prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la exclusión social y protección y tutela de menores.

La Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, prevé en su artículo 46, apartados 1 y 2, que cualquier persona que detecte una situación de riesgo o posible desamparo de un menor de edad, y en especial quienes conozcan de ella por su profesión, función o responsabilidad, sin perjuicio de prestarle de inmediato el auxilio que precise y del deber de denunciar formalmente los hechos que puedan ser constitutivos de delito, lo comunicará a la mayor brevedad a las autoridades competentes o a sus agentes más próximos, obligación de comunicación y deber de denuncia que competen particularmente a los centros y servicios sociales, sanitarios y educativos, extendiéndose a todas las instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, que tuvieran conocimiento de alguna de las situaciones señaladas por su relación con el menor de edad, debiendo en tales casos realizarse la notificación de los hechos con carácter de urgencia.

La citada norma señala en su artículo 15.2 que para facilitar la prevención, detección y denuncia de situaciones de violencia, maltrato, crueldad, abuso, abandono, explotación, manipulación o utilización instrumental, se dispondrán los mecanismos de coordinación

institucional precisos, especialmente entre los sectores sanitario, educativo y de servicios sociales y atribuye en el artículo 125.2 a la Entidad Pública de Protección las competencias en materia de coordinación de las actuaciones en materia de atención y protección a la infancia.

3. Descripción de la tramitación

3.1 Consulta pública

De conformidad con el artículo 76.1, en relación con el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal del 8 al 18 de noviembre de 2019. Se recibió una aportación en la que se sugería contar con una comisión que esté formada por una representación de los profesionales implicados, que no ha sido tenida en consideración por no corresponderse con las pretensiones del proyecto.

3.2 Participación en la elaboración y trámite de audiencia

En la elaboración del proyecto de decreto se ha contado con la colaboración de las Consejerías de Sanidad y Educación, Gerencias Territoriales de Servicios Sociales y Corporaciones Locales (ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y diputaciones provinciales), así como del grupo de trabajo para la detección de situaciones de maltrato en la infancia, de la Sección de Colaboración con el Tercer Sector, del Consejo de Servicios Sociales a quienes se remitió el borrador de proyecto para que aportaran sugerencias, recibiendo aportaciones de la Consejería de Sanidad (DG de Planificación y Asistencia Sanitaria), Gerencias Territoriales de Servicios Sociales de Ávila y Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid y Diputaciones Provinciales de Salamanca, Segovia, Soria y Zamora, así como de EAPN, Cruz Roja y CERMI CyL.

De conformidad con el artículo 76.1, en relación con el artículo 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana en Castilla y León, se ha sometido el proyecto de decreto a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal entre el 28 de enero y el 11 de febrero de 2020, ambos inclusive. Se recibe un informe de Cáritas Autonómica de Castilla y León, con diversas sugerencias, algunas de las cuales se han incorporado al texto, como la mejora terminológica o la referencia explícita a actuaciones en el ámbito educativo.

También el proyecto de decreto fue sometido a informa de la Sección de Atención a la Infancia del Consejo de Servicios Sociales, donde se recibieron aportaciones de los siguientes vocales:

- Agencia de Protección Civil: se ha incorporado su sugerencia en relación a la forma de escribir el teléfono 1-1-2.
- Dirección General del Instituto de la Juventud: no se han incorporados las sugerencias propuestas por cuanto proponen incluir especificaciones en materia de juventud que estarían incluidas en cláusulas más generales.
- Servicio Público de Empleo: se incorpora la sugerencia al artículo 5 en cuanto a hacer extensivo el 116111 a notificación por menores de situaciones que puedan conocer y no solo cuando sean víctimas directas.
- Unicef: no aporta sugerencias al articulado.
- Rea: parte de las alegaciones se encuentran ya recogidas en el texto, otras exceden el contenido del proyecto.
- Fundación Diagrama: se incorpora la sugerencia al artículo 5 en cuanto a hacer extensivo el 116111 a notificación por menores de situaciones que puedan conocer y no solo cuando sean víctimas directas.

3.3 Participación de las restantes Consejerías

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, en relación al artículo 75.6, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto se remitió a cada una de las Consejerías de la Junta de Castilla y León el 28 de febrero de 2020, para que formularan las observaciones que estimaran oportunas.

No formulan observaciones al texto las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Economía y Hacienda, Empleo e Industria, Cultura y Turismo y Presidencia. La Consejería de Educación presenta una sugerencia terminológica en el artículo 7 (en la actualidad disposición adicional segunda) que ha sido recogida.

La Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior propone incluir una cláusula que recoja obligaciones de publicidad activa derivadas de la aplicación del mismo, que ha sido incorporada en la disposición adicional tercera.

La Consejería de Sanidad propone eliminar la comunicación al Ministerio Fiscal prevista en el artículo 4.2 (actual artículo 6.2) que no se ha aceptado, ya que la comunicación al Ministerio Fiscal es una consecuencia directa del artículo 15 de la Ley de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León y del artículo 14 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, además de sus funciones generales de protección de menores. Si se ha eliminado la necesidad de que dicha comunicación se lleve a cabo por escrito. Propone también dos redacciones alternativas a los apartados 1 y 3 del artículo 10 (actual artículo 8). Se ha incorporado al texto la propuesta de redacción del apartado 3 que formula, no así la del apartado 1 pues la garantía de la comunicación en casos de abandonos de centro hospitalario

sin alta médica requiere de un marco de actuación definido que no puede sobreentenderse de la normativa general.

3.4 Informes

El proyecto de decreto deberá contar con los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Familia e Igual de Oportunidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 3.3.b) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.
- Informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León.
- Informe del Consejo Consultivo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León.

III. Impactos preceptivos

1. Impacto normativo

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 4 que estarán sometidos a la evaluación del impacto normativo los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deban ser aprobados por la Junta de Castilla y León relacionados con la política socioeconómica y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1. a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social, deban ser sometidos preceptivamente a informe previo de este Órgano.

1.1 Motivación de la propuesta

Las actuaciones de protección jurídica de menores en situación de desprotección tienen como antecedente la detección de casos y su puesta en conocimiento de la Entidad Pública de Protección, a fin de que pueda desplegar su actividad, lo que debe ir en paralelo

con prestar al menor la atención precisa en tanto se toman las oportunas decisiones, bien en el ámbito judicial, bien en el ámbito administrativo.

1.2 Objetivos

Establecer un sistema coordinado de actuación inmediata interinstitucional e interadministrativa ante la detección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo en Castilla y León.

1.3 Alternativas

Es necesario contar en el ordenamiento jurídico de Castilla y León con una norma con rango reglamentario que establezca cómo deben proceder tanto particulares como profesionales de distintos ámbitos, públicos y privados, cuando detecten posibles situaciones de desprotección de un menor de edad, sin que el marco que ofrecen los protocolos técnicos de actuación garanticen la suficiente coordinación para dar respuesta inmediata en los casos más graves.

2. Impacto presupuestario

La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León señala en su artículo 76.2 que la tramitación por la Administración de la Comunidad de proyectos de disposiciones generales requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros.

No se contempla impacto presupuestario pues el objeto del proyecto de decreto es el establecimiento de un sistema coordinado de actuación inmediata interinstitucional e interadministrativa, ante la detección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo en Castilla y León, que no implica la necesidad de nuevos recursos materiales y humanos, sino que afecta a la forma en que debe actuarse en cada uno de los ámbitos cuando se detecte una posible situación de desprotección.

3. Impacto por razón de género

3.1 Fundamentación y objeto del informe

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta Comunidad

garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, así como de aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otros aspectos, el impacto por razón de género que la misma pudiera causar.

Todo ello de acuerdo, por otra parte, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

En base a los anteriores requerimientos, se realiza el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de decreto objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

3.2 La pertinencia de género

El proyecto de decreto pretende articular cauces de coordinación de actuaciones ante la detección de posibles situaciones de desprotección, afectando al conjunto de la población, tanto ciudadanos como, especialmente, a profesionales, siendo los posibles destinatarios de esa actuación coordinada los menores de edad que puedan encontrarse en aquellas situaciones.

El proyecto tiene influencia en el acceso o control de recursos, teniendo alguna incidencia en la modificación de los estereotipos de género, en aquellos aspectos de la desprotección infantil que pueden venir asociados al abuso sexual y a la trata de seres humanos.

3.3 El impacto de género

El presente decreto tendrá un impacto positivo en la igualdad de género, ya que permite mejorar la detección de situaciones de desprotección infantil, donde la algunos supuestos están vinculados a la condición de mujer.

3.4 Datos de población infantil y protección a la infancia

La población femenina menor de 18 años de Castilla y León es ligeramente superior a la masculina.

Menores de 18 años en CyL

	Hombres	Mujeres	Total	% Hombres	% Mujeres
2015	174.457	184.331	358.788	48,62	51,38
2016	172.395	182.485	354.880	48,58	51,42
2017	170.213	181.482	351.695	48,40	51,60
2018	168.955	179.600	348.555	48,47	51,53
2019	166.988	178.110	345.098	48,39	51,61

En cuanto al número de menores tutelados los hombres superan ligeramente a las mujeres.

Menores tutelados a último día del año en CyL

	Hombres	Mujeres	Total	% Hombres	% Mujeres
2015	609	558	1.167	52,19	47,81
2016	619	583	1.202	51,50	48,50
2017	613	591	1.204	50,91	49,09
2018	630	615	1.245	50,60	49,40
2019	755	701	1.456	51,85	48,15

3.5 Revisión del lenguaje

El artículo 9 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, exige imperativamente "el desarrollo de las actuaciones necesarias para que en los documentos elaborados por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma se utilice un lenguaje no sexista".

Una vez revisado el proyecto de decreto, se observa que en su redacción se han respetado las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista, tal como establece el artículo 45 de la citada Ley.

4. Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático

De conformidad con lo establecido en el anexo 11 del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, dentro del objetivo "Integrar la

sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones", como medida incluida en su letra a), los proyectos de decreto deberán incorporar en sus memorias un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

El proyecto de decreto tendrá un impacto nulo en la lucha o adaptación contra el cambio climático.

5. Impacto en la infancia y la adolescencia

5.1 Fundamentación y objeto del informe

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor establece en su artículo 22 quinquies, artículo añadido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

5.2 Valoración del impacto en relación a la infancia y la adolescencia

1) Derechos concretos de la infancia sobre los que el proyecto de decreto puede tener incidencia:

- Principio de interés superior
- Dar efectividad a los derecho hasta el máximo de los recursos disponibles
- Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo
- Derecho a la protección contra toda forma de violencia
- Derecho a la salud
- Derecho a ser protegidos contra la explotación económica y el trabajo infantil
- Derecho a ser protegidos contra la explotación y el abuso sexual
- Derecho a ser protegidos de venta, tráfico y trata de niños
- Derecho a ser protegidos contra otras formas de explotación
- Derecho a la recuperación y reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono o maltrato

2) Necesidades básicas de la infancia sobre los que el proyecto de decreto puede tener incidencia:

- Alimentación adecuada
- Vestido e higiene adecuada
- Atención sanitaria
- Protección de riesgos físicos

- Protección de riesgos psicológicos
- 3) Especial impacto en grupos concretos y circunstancias de niños y niñas:
- Víctimas de maltrato
- 4) Valoración del impacto en la infancia: Positivo.

6. Impacto en la familia

6.1 Fundamentación y objeto del informe

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia modifica, en su disposición final quinta, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadiendo a dicha norma una nueva disposición adicional décima, relativa al impacto de las normas en la familia, donde se establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

6.2 Valoración del impacto en la familia

De acuerdo con la disposición final quinta, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y a la vista de la materia regulada puede afirmar que produce un impacto positivo en el ámbito de las familias, en cuanto que la detección de situaciones de desprotección puede traducirse en actuaciones o medidas de apoyo a la familia, dirigidas a promover el bienestar y el desarrollo del menor en su medio familiar de origen, preservar la integración familiar y evitar la separación o, si esta se produce, procurar la reunificación una vez se hayan superado, compensado o aminorado suficientemente las circunstancias que la determinaron.

7. Impacto en el ámbito de discapacidad

7.1. Fundamentación y objeto del informe

La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 71 que los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que se sometan a la aprobación de la Junta de Castilla y León que afecten a las personas con discapacidad, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

7.2 Valoración del impacto en el ámbito de la discapacidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, es presente proyecto de decreto tendrá un impacto positivo sobre las personas menores de edad con discapacidad, favoreciendo la detección de posibles situaciones de desprotección familiar.

EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES



Carlos Raúl de Pablos Pérez

